

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2020****()**

"Por medio de la cual se autoriza a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, el reconocimiento de recursos adicionales a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y Entidades Obligadas a Compensar – EOC, por concepto de incapacidades de origen común por enfermedad general derivada del diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID19"

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el numeral 8 del Decreto 4107 de 2011, la Resolución No. 385 de 2020 y, en desarrollo del artículo 12 del Decreto Legislativo 538 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 3513 de 26 de diciembre de 2019, por medio de la cual se fijan los recursos de la Unidad de Pago por Capitación – UPC para financiar los servicios y tecnologías de salud, de los Regímenes Contributivo y Subsidiado para la vigencia 2020, en el artículo 9 fija el 0,38% del Ingreso Base de Cotización para garantizar el reconocimiento y pago de incapacidades por enfermedad general de origen común, incluido el pago de las incapacidades superiores a los quinientos cuarenta (540) días continuos, a los afiliados cotizantes, junto con lo correspondiente a los aportes de los trabajadores independientes que debe asumir la EPS con base en lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 3. 2. 1. 10 del Decreto 780 de 2016.

Que este Ministerio a través de la Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas para prevenir, controlar y mitigar la propagación del COVID-19.

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente con la firma de todos sus Ministros, con el propósito de conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos del COVID-19, declaró el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Que el Presidente de la República con la firma de todos sus ministros, expidió el Decreto Legislativo 538 de 12 de abril de 2020, por medio del cual adoptó medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y específicamente en el artículo 12 determinó que el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con el reporte de información que suministren las EPS y EOC, podrá determinar que se requiere recursos económicos adicionales por concepto de incapacidades asociadas a enfermedades generales de origen común derivadas del diagnóstico confirmado por Coronavirus COVID-19, en cuyo caso se autorizará a la ADRES al

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autoriza a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, el reconocimiento de recursos adicionales a la Entidades Promotoras de Salud – EPS y Entidades Obligadas a Compensar – EOC, por concepto de incapacidades de origen común por enfermedad general derivada del diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID19"

reconocimiento de recursos adicionales. Dicho ajuste no será tenido en cuenta para el cálculo del porcentaje a reconocer en las siguientes vigencias.

Que este Ministerio a través de la Resolución No. 741 de 12 de mayo de 2020, solicitó información a las Entidades Promotoras de Salud –EPS- y Entidades Obligadas a Compensar –EOC- del Régimen Contributivo y Subsidiado con movilidad al Contributivo, respecto de las incapacidades asociadas a enfermedades generales de origen común y las derivadas del diagnóstico confirmado por Coronavirus COVID19, reconocidas a sus afiliados.

Que de acuerdo con el reporte de información y el aumento de las frecuencias por incapacidades producto de la propagación acelerada del Coronavirus COVID-19, factor que no fue observado al calcular el recurso que por este concepto se entrega, es necesario autorizar a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, el reconocimiento de recursos adicionales a la Entidades Promotoras de Salud – EPS y Entidades Obligadas a Compensar – EOC.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución tienen por objeto autorizar a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, a realizar el reconocimiento de recursos adicionales a las Entidades Promotoras de Salud – EPS y Entidades Obligadas a Compensar – EOC, por concepto de incapacidades de origen común por enfermedad general derivada del diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19.

Artículo 2. Autorización de cobro. Las EPS y EOC podrán cobrar a la ADRES recursos económicos adicionales por concepto de incapacidades de pacientes Coronavirus Covid-19 confirmados, previo el reconocimiento, liquidación y pago del valor de la incapacidad a sus afiliados Coronavirus Covid-19, no Covid y la presentación de un documento técnico que justifique que los recursos asignados por medio del artículo 9 de la Resolución 3513 de 2019 resultan ser insuficientes para el pago de incapacidades de enfermedad general incluidas aquellas con Diagnóstico confirmado de Coronavirus Covid-19.

En todo caso el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el análisis de la suficiencia del porcentaje reconocido por incapacidades para la vigencia 2020, incluidos los valores de las incapacidades de los pacientes Coronavirus Covid-19 confirmados pagados por la ADRES, con el fin de determinar si se reconocieron y pagaron mayores recursos a los determinados en el artículo 9 de la Resolución 3513 de 2019 por concepto pacientes Coronavirus Covid-19. En caso que el Ministerio determine que se pagaron mayores recursos la ADRES determinará el mecanismo para ajustar en 2021 los mayores recursos girados respecto del porcentaje definido para la vigencia 2021. La información base para realizar lo anterior será la reportada por concepto de incapacidades por parte de las EPS o EOC y de los pacientes Coronavirus Covid-19 confirmados cargados en SegCovid-19, cuya fuente de información es el Instituto Nacional de Salud, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 3. Valor a reconocer. La ADRES realizará el reembolso a las EPS – EOC del monto reconocido y pagado por concepto de incapacidades de origen común por

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se autoriza a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, el reconocimiento de recursos adicionales a la Entidades Promotoras de Salud – EPS y Entidades Obligadas a Compensar – EOC, por concepto de incapacidades de origen común por enfermedad general derivada del diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID19"

enfermedad general derivada del diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID-19 con cargo a los recursos de que trata este acto administrativo, para lo cual el valor a reconocer se liquidará sobre las dos terceras (2/3) partes del Ingreso Base de Cotización (IBC), durante los primeros noventa (90) días y la mitad del IBC por el tiempo restante, excepto los dos (2) primeros días de incapacidad a cargo del empleador, sin que en todo caso el valor a reconocer pueda ser inferior al salario mínimo legal vigente, de conformidad con lo previsto en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo y la sentencia C-543 de 2007.

Artículo 4. Validación del reconocimiento, términos y condiciones. La validación del reconocimiento, los términos y condiciones para el pago serán establecidos por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 12 del Decreto 538 de 2020.

Artículo 5. Imposibilidad de ajuste en próximas vigencias. El ajuste reconocido por el aumento de las frecuencias de incapacidades debido al Coronavirus COVID-19, no se tendrá en cuenta para calcular el porcentaje a reconocer en las siguientes vigencias por concepto de incapacidades de origen común por enfermedad general.

Artículo 6. Fuente de financiación y ejecución. Los recursos determinados para la financiación de que trata la presente resolución, serán los previstos en el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, incorporados en el Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud de último inciso del artículo 12 del Decreto Ley 538 de 2020, y los cuáles serán transferidos a la ADRES, de acuerdo a los requerimientos y a la disponibilidad fiscal de los mismos.

La ADRES realizará los ajustes presupuestales necesarios para la correcta ejecución de los recursos.

Artículo 7. Inspección, vigilancia y control. La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección vigilancia y control respecto de los recursos cobrados por las EPS y EOC ante la ADRES, y en cualquier momento podrá verificar la información reportada para acreditar el reconocimiento de los recursos adicionales por concepto de incapacidades de origen común por enfermedad general derivada del diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID19, de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 1122 de 2007 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 8. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Director de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se autoriza a la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social – ADRES, el reconocimiento de recursos adicionales a la Entidades Promotoras de Salud – EPS y Entidades Obligadas a Compensar – EOC, por concepto de incapacidades de origen común por enfermedad general derivada del diagnóstico confirmado de Coronavirus COVID19"*

Director de Financiamiento Sectorial
Directora Jurídica